

B.C.A. C/ O.K.Y. S/ VIOLENCIA

FO-00262-JP-2026

Cipolletti, 26 de junio de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en los autos caratulados: **B.C.A. C/ O.K.Y. S/ VIOLENCIA (FO-00262-JP-2026)** donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

**RESULTA:** Que en fecha 21/05/26 se reciben las actuaciones del Juzgado de Paz de Gral. Fernández de las que surgen que en fecha 20/05/26 se dispuso la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO a la Sra O.K.Y. respecto del Sr. B.C.A..

Asimismo, en fecha 20/05/26, en acta de audiencia realizada en el Juzgado de Paz de Gral., Fernández el denunciante manifiesta: *"quiere dejar sin efecto la solicitud de la medida de prohibición de acercamiento solicitada porque manifiesta que esto se da cuando cuando ella toma y además manifiesta que ya no va tener contacto con ella solo para retire sus pertenencias y no requiere de la prohibición de acercamiento solo voy a continuar el tramite penal."*

Desde esta UP se da intervención al ETI y a la Fiscalía en turno.

En fecha 22/05/26 la Fiscalía N°8 contesta la vista informando la formación del legajo: O.K.Y. S/LESIONES (PF-CI-02539-2026).

En fechas 11/06/26 y 25/06/26 se reciben informes del ETI, que en su parte pertinente dice: *"me comuniqué en diferentes oportunidades con el teléfono 2.4., que pertenecería al Sr. B.. En la oportunidad que fui atendida, al denunciante, le informé de la necesidad de que concurra al Tribunal a fin de mantener una entrevista psicológica, manifestando que hacía poco tiempo que había comenzado a trabajar, y que debería pedir*

*permiso para poder concurrir, manifestando que él se podría en contacto, por medio de un llamado ó mensaje de texto de WSP, para informar sus posibilidades horarias. Al no recibir ese llamado, me comunico nuevamente el día martes 23, recibiendo como respuesta "...ya pregunté la semana pasada, me dijeron que me avisaban, después le pregunto de nuevo a mi encargado." Atento la imposibilidad de realizar la entrevista en sede, concurrí al domicilio del denunciante, T.d.F.3., de la ciudad General Fernández Oro, sin haber sido atendida por persona alguna. Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, reitero lo informado el día 09 de junio, "Más allá de no haber podido realizar las entrevistas, de la lectura del Expediente de infiere que el contacto de las partes podría resultar dañoso, por lo que se sugiere que continúen las medidas de protección oportunamente dispuestas en Autos"*

Pasan los autos a dictar sentencia.

**CONSIDERANDO:**

Atento los hechos denunciados y lo sugerido por el ETI, y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

**RESUELVO:**

**RATIFICAR** la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** dispuesta por la Jueza de Paz a la **Sra. O.K.Y.**, respecto del **Sr. B.C.A.**, debiendo mantenerse alejada por una distancia de 500 Mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio,

incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.**

**OFÍCIESE** a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos a la **Sra. O.K.Y.**, respecto del **Sr. B.C.A.**, por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que la **Sra. O.K.Y.** se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber a la **Sra. O.K.Y.** que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente por el plazo de 90 DIAS.

Asimismo, **DISPONGO** la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia a la **Sra. O.K.Y.**

El mismo podrá ser realizado en el "RUCA QUIMEI" -Servicio de Violencia Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios.

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP) ,presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.  
**NOTIFÍQUESE.**

**CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA  
POR OTIF.**

**En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la  
OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.**

Dra. Marissa L. Palacios  
JUEZ

